

En la actualidad la Jurisdicción Contencioso Administrativa se encuentra ante una notable posición: decidir en el marco del conflicto armado interno sin que se quiebre el principio de independencia judicial. Para lograrlo debe tenerse en cuenta los elementos del derecho de acceso a la administración de justicia, tutela judicial efectiva, como fin último, como elemento esencial en la afirmación de la cláusula del Estado Social de Derecho, de los principios democrático y pro homine en los que se sustenta la moderna configuración de dicha jurisdicción.

Son los presupuestos que se tienen en cuenta para abordar, brevemente, esta cuestión, en esta breve ponencia que se pone en consideración, para reflexionar si existe un debate, si se trata de un punto de inflexión, o simplemente es una cuestión que ha precedido a cualquier debate jurídico.

1. Elementos del acceso a la administración de justicia en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Dentro de la evolución del Estado constitucional el conocimiento de esta jurisdicción implica aceptar de manera pacífica su indudable naturaleza de instrumento fundamental para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades, en especial, y de manera inicial e histórica, los de la consolidación del régimen de garantías para la defensa de los derechos subjetivos, a partir de la incorporación de la tutela judicial efectiva como un derecho fundamental para la defensa judicial de estos derechos frente a los actos arbitrarios y desmanes de la administración que causen perjuicios a los asociados individualmente considerados.

En sus recientes desarrollos, el análisis de la institución nos acerca a la postulación de instrumentos judiciales tendientes a garantizar la protección y el respeto a la legalidad, el interés general y la paz social con la incorporación en el ordenamiento de acciones de orden jurídico objetivo de protección y defensa del orden

constitucional y legal fundadas en la iniciativa pública o popular, e inspiradas en la necesidad del común, del mantenimiento del orden institucional, como componente trascendente del interés público. Todo lo cual de por sí significa un avance cualitativo frente a las iniciales elaboraciones del derecho francés, en especial respecto de su recurso por exceso de poder, e incluso frente de aquellos otros ordenamientos en donde se magnificaban las acciones tendientes a la protección de los derechos individuales en detrimento del control ciudadano a la violación o desconocimiento simple del orden jurídico, dejando con estos vacíos judiciales las puertas abiertas a la reprochable actividad arbitraria de quienes ejercen el poder administrativo dentro del Estado de derecho.

La jurisdicción contenciosa, así vista, sin embargo, no se mantiene estática. En algunos ordenamientos como el colombiano, por ejemplo, ha adquirido a través de los años profundas responsabilidades de control de constitucionalidad y de juez del interés general, colectivo y de la paz social, esto en cuanto depositario del poder jurisdiccional suficiente y discrecional concretado en acciones populares, de grupo, de cumplimiento e incluso de tutela, o de amparo, como doctrinalmente se le conoce.

Bajo esta perspectiva, introducimos en el concepto de Jurisdicción Contenciosa Administrativa resulta ser un asunto complejo que implica retomar elementos históricos, constitucionales y jurídicos procesales al igual que sustanciales, para su delimitación y comprensión; lo anterior con la advertencia de que en algunos ordenamientos en donde se ha instituido esta jurisdicción no se comparten las particularidades históricas francesas, que motivaron su surgimiento como justicia paralela a la ordinaria. Significa ello que han desarrollado estos países modelos diversos entre sí, el más significativo el adoptado en algunos Estados latinoamericanos en donde se le sitúa como una función más de la justicia ordinaria enclavada dentro de la competencias de los jueces o tribunales ordinarios: así como sucede por ejemplo en Perú,